

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Mompox, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Ref: Proceso Ordinario Laboral, de Delmides Lemus y Otros contra Dinacol LTDA y Otros. Radicado No.13-468-31-89-002-2020-00123-00.

I. **Asunto:** Incidente de nulidad incoado por el apoderado judicial del extremo demandado.

II. **Antecedentes:** Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, del cual se puede apreciar que la parte demandada, a través de su apoderado judicial solicita se decrete la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de marras, por no haberse dado cumplimiento al artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Seguidamente entre el despacho a tramitar lo solicitado por las partes previas las siguientes:

III. **Consideraciones:** Sea lo primero señalar, que la solicitud de nulidad elevada, se tramitará como incidente, al cual se le imprimirá el trámite señalado en el artículo 129 del CGP, aplicable al proceso que nos ocupa, por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Para lo cual, se dispondrá correr traslado del escrito incidental, a la parte demandante, por el termino de tres (3) días, contados a partir de la notificación mediante estado de este proveído, a fin de que ejerza el derecho de defensa, pudiendo pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Imprimase el trámite incidental establecido en el artículo 129 del CGP, a la solicitud de nulidad elevada por el extremo demandad, norma aplicable a esta ejecución por remisión del artículo 145 del CPT Y SS.

SEGUNDO: Córrase traslado del escrito incidental, a la parte demandante por el termino de tres (3) días, contados a partir de la notificación mediante estado de este proveído, a fin de que ejerza el derecho de defensa, pudiendo pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOS, BOLIVAR
Carrera 2ª No. 17ª -01

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso Ordinario Laboral adelantado por Delmides Lemus y Otros contra Dinacol LTDA y Otros. Radicado No.13-468-31-89-002-2020-00123-00, informándole que la parte demandada presentó incidente de nulidad.

Mompox, Bolívar 9 de agosto de 2022.


SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
Secretario

DEMANDA ORDINARIA LABORAL - DELMIDES LEMUS Y OTROS CONTRA DINACOL SA RAD 2020-00123

Jorge Fernando Ibarguen Avila <Jorgeibarguen2@hotmail.com>

Mar 31/08/2021 2:30 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Bolivar - Mompos <j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Veronica Bolle Diaz <vbolle@dinacolsa.com>

📎 3 archivos adjuntos (930 KB)

Cámara de Comercio Dinacol Junio 2021.pdf; NULIDAD - DEMANDA DELMIDES.pdf; PODER DEMANDA MOMPOS.pdf;

Señor

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DEMOMPOX

E. S. D.

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL

ACCIONANTE: DELMIDES LEMUS Y OTROS

ACCIONADO: DINACOL LTDA Y OTROS

RADICADO: 13-468-31-89-002-2020-00123-00

JORGE FERNANDO IBARGUEN AVILA, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad DINACOL LTDA, acudo a su digno cargo con el objeto proponer nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda.

Adjunto remito

- Nulidad
- Poder para actuar
- Certificado de existencia y representación legal de DINACOL SAS

Cordialmente

	<p>JORGE FERNANDO IBARGUEN AVILA</p> <p><i>Especialista en Derecho Laboral</i> Universidad del Norte - Barranquilla E-mail: jorgeibarguen2@hotmail.com Cel: 301-5525078</p>
---	--

Cartagena de Indias

Señor
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX
E. S. D.

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
ACCIONANTE: DELMIDES LEMUS Y OTROS
ACCIONADO: DINACOL LTDA Y OTROS
RADICADO: 13-468-31-89-002-2020-00123

OSVALDO RODRIGUEZ LUNA, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **DINACOL S.A.S.** Por medio del presente escrito confiero Poder Especial, amplio y suficiente al Dr. JORGE FERNANDO IBARGUEN AVILA, también mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número 73.008.537 y con T. P. No. 176.998 del C. S. de la J. Y con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados jorgeibarguen2@hotmail.com, para que asuma la representación judicial en la demanda dela referencia.

Nuestro abogado queda facultado conforme a los artículos 73 a 77 del C. G. P. y especialmente para conciliar, transar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, interponer recursos, y en general hacer todo cuanto fuere legal y necesario en razón del presente mandato. Desde ya manifiesto que cedo en su favor el valor de las costas procesales que se llegaren a generar en el presente proceso.

El presente poder se ha realizado teniendo en cuenta lo descrito en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020

Atentamente,



OSVALDO RODRIGUEZ LUNA
C.C. 8.834.529
Email: orodriguez@dinacolsa.com
vbolle@dinacolsa.com
gestionhumana1@dinacolsa.com

Acepto,



JORGE FERNANDO IBARGUEN AVILA
C.C. N° 73.008.537 de Cartagena
T.P. N° 176.998 del C.S. de la J.

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 28/06/2021 - 10:33:03 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0008154792

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jakNikidGbbjTaSd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DINACOL S.A.S
Sigla: No reportó
Nit: 900138369-0
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-228149-12
Fecha de matrícula: 07 de Marzo de 2007
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

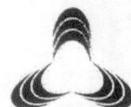
UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Diagonal 30 54 124
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: contabilidad@dinacolsa.com
vbolle@dinacolsa.com
Teléfono comercial 1: 6671685
Teléfono comercial 2: 6673634
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: CEBALLOS DIAGONAL 30 No.54-124
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: contabilidad@dinacolsa.com
vbolle@dinacolsa.com

Teléfono para notificación 1: 6671685
Teléfono para notificación 2: 6673634
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica DINACOL S.A.S SI autorizó para recibir



Recibo No.: 0008154792

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jakNikidGbbjTaSd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 0406 del 12 de Febrero de 2007, otorgada en la Notaría la. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2007 bajo el número 51,972 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las limitadas denominada:

DINACOL LTDA DISEÑO NAVAL COLOMBIANO SOCIEDAD LIMITADA

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1,214 del 6 de Junio de 2008, otorgada en la Notaría la. de Cartagena, aclara mediante las Escrituras Pública No. 1,331 y 1,481 del 19 de Junio y 3 de Julio de 2008, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Julio de 2008 bajo el número 57,940 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformó al tipo de las anónimas bajo la denominación de:

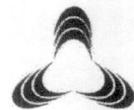
DINACOL S.A. DISEÑO INGENIERIA Y CONTROL S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Que por acta No. 37 del 21 de Agosto de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Agosto de 2018 bajo el número 143,127 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

DINACOL S.A.S

Por Acta No. 39 del 14 de Septiembre de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Diciembre de 2018 bajo el número 145,417 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad antes



Recibo No.: 0008154792

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jakNikidGbbjTaSd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionada aprobó el acuerdo de fusión con la sociedad RBR. S.A.S., siendo ella la ABSORBENTE.

Que por acta No. 34 del 28 de Febrero de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Marzo de 2017 bajo el número 129,974 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su razón social por:

DINACOL S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social de la empresa será Actividades: 1. La fabricación, de productos metálicos para uso estructural. 2. La fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal. 3. La construcción de otras obras de ingeniería civil. La fabricación de otros productos elaborados de metal. 4. La ejecución de contratos en cualquier área de la ingeniería. 5. El diseño, la construcción, reparación, adecuación, mantenimiento, mejoramiento, ampliación, rehabilitación, soldadura, desmantelamiento, interventoría, consultoría de todo tipo de estructuras metálicas y/o de concreto, tales como bodegas, tanques, edificios, colegios, e instituciones educativas, hospitales, coliseos, cubertizos, tolvas, silos, hangares, vías, caminos, bulevares de todo tipo, túneles, canales, canales pluviales, canales / drenajes de aguas lluvias, placa huella, puentes, acueductos, alcantarillado, box culvert, centros eventos, centros especializados en áreas como salud, educativa, social cultural, deportivas y de otras área, plazas públicas y/o privadas, obras de drenaje, prestaciones, redes, puertos, muelles, tubería, rejillas, barandas, estadios, cubiertas, edificaciones especializadas, oficinas, instituciones educativas parques, polideportivos, edificaciones gubernamentales o de uso privado, etc. 6. El diseño la fabricación, montaje, mantenimiento, interventoría, consultoría, construcción y todo tipo de servicios y actividades en la industria e ingeniería de petróleo y gas, incluyendo las de costa afuera. 7. El diseño, la reparación, modificación o construcción de embarcaciones y otros artefactos en la ingeniería naval o metalmeccánica.

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 28/06/2021 - 10:33:03 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0008154792

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jakNikidGbbjTaSd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

8. El diseño la construcción, modificación, adecuación, mantenimiento de muelles flotantes y/o fijos, ya sean marinos y/o fluviales, servicios de dragados, excavaciones, demoliciones. 9. La prestación de servicios de inspecciones de toda índole en la ingeniería naval, mecánica, control de calidad y metalmeccánica. 10. La prestación de servicios de asesoría, peritajes y avalúos a todo tipo de maquinaria y embarcaciones. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Parágrafo: La sociedad no podrá constituirse en garante, codeudora o fiadora de las obligaciones distintas de las suyas propias y de las personas jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial o subsidiaria, salvo con la decisión unánime de la asamblea general de accionistas.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$20.000.000.000,00	20.000.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$20.000.000.000,00	20.000.000	\$1.000,00
PAGADO	\$20.000.000.000,00	20.000.000	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un presidente, quien será su representante legal principal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la asamblea de accionistas. Tendrá dos (2) suplentes, quienes lo reemplazarán en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El presidente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que represente cuando fuere el caso. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea de accionistas. 3. Otorgar,

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 28/06/2021 - 10:33:03 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0008154792

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jakNikidGbbjTaSd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

celebrar y ejecutar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad. 4. Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea de accionistas. 8. Delegar determinadas funciones propias de su cargo. 7. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad. 8. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea de accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. 9. Ejercer las demás funciones que le delegue la ley y la asamblea de accionistas. 10. El presidente y representante legal principal no tendrá restricciones y/o limitaciones en sus funciones, como tampoco el Vicepresidente Administrativo y Financiero, primer suplente del representante legal. 11. La Directora de Compras, segundo suplente del representante legal, requerirá autorización de la junta directiva para, (i) crear instrumentos crediticios, títulos valores y títulos ejecutivos que comprometan a la sociedad en forma alguna; (ii) Para celebrar todo acto o contrato cuando la cuantía exceda una o varias operaciones la cantidad de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales que rija para el día que se celebre el acto o contrato.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE - PRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	OSVALDO LUIS RODRIGUEZ LUNA DESIGNACION	C 8.834.529

Por acta No. 37 del 21 de Agosto de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Agosto de 2018 bajo el número 143,127 del Libro IX del Registro Mercantil.

VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO - PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	VERONICA BOLLE DIAZ DESIGNACION	C 52.898.988
--	------------------------------------	--------------

Por acta No. 37 del 21 de Agosto de 2018, correspondiente a la reunión

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 28/06/2021 - 10:33:03 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0008154792

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jakNikidGbbjTaSd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Agosto de 2018 bajo el número 143,127 del Libro IX del Registro Mercantil.

DIRECTOR DE COMPRA - SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	YELITZA CAMARGO ARTEAGA DESIGNACION	C	45.754.872
---	--	---	------------

Por acta No. 37 del 21 de Agosto de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Agosto de 2018 bajo el número 143,127 del Libro IX del Registro Mercantil.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	VERONICA BOLLE DIAZ DESIGNACION	C 52.898.988

Por acta No. 38 del 6 de Septiembre de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Septiembre de 2018 bajo el número 143,498 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	JUAN HELMUT RAUTE DESIGNACION	C.E	94.800
-----------	----------------------------------	-----	--------

Por acta No. 38 del 6 de Septiembre de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Septiembre de 2018 bajo el número 143,498 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	ANTONIO JOSE RODRIGUEZ MARTINEZ DESIGNACION	C	19.123.321
-----------	---	---	------------

Por acta No. 38 del 6 de Septiembre de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Septiembre de 2018 bajo el número 143,498 del Libro IX del Registro Mercantil.

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 28/06/2021 - 10:33:03 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0008154792

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jakNikidGbbjTaSd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE OSWALDO LUIS RODRIGUEZ DE C 9.067.337
AVILA
DESIGNACION

Por acta No. 38 del 6 de Septiembre de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Septiembre de 2018 bajo el número 143,498 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE PETER RAUTE PAHDE C.E 61.672
DESIGNACION

Por acta No. 38 del 6 de Septiembre de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Septiembre de 2018 bajo el número 143,498 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE JAIME ALBERTO VARGAS PRADA C 79.302.675
DESIGNACION

Por acta No. 38 del 6 de Septiembre de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Septiembre de 2018 bajo el número 143,498 del Libro IX del Registro Mercantil.

REGO NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL LEONEL HARRIS CORTES C 73.093.190
DESIGNACION

Por Acta No. 19 del 13 de Octubre de 2010, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Octubre de 2010 bajo el número 68,544 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE RICARDO PAUTT PACHECO C 73.089.305
DESIGNACION

Por Acta No. 19 del 13 de Octubre de 2010, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 28/06/2021 - 10:33:03 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0008154792

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jakNikidGbbjTaSd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio el 29 de Octubre de de 2010 bajo el número 68,544 del Libro IX del Registro Mercantil.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins.o Reg.	mm/dd/aaaa
1,154	05/02/2007	1a. de Cartagena	52,923	05/29/2007
3,108	12/05/2007	1a. de Cartagena	55,149	12/06/2007
0931	04/15/2008	1a. de Cartagena	56,930	04/22/2008
1,214	06/06/2008	1a. de Cartagena	57,940	07/08/2008
0,422	02/15/2010	3a. de Cartagena	65,953	04/07/2010
1,877	06/24/2010	3a. de Cartagena	67,113	07/09/2010
0588	03/02/2011	3a. de Cartagena	70,595	03/24/2011
2,813	09/04/2014	3a. de Cartagena	103,591	09/28/2014
3,039	09/26/2014	3a. de Cartagena	103,676	09/29/2014
3,614	11/24/2014	3a. de Cartagena	104,780	11/28/2014
34	02/28/2017	Acta de Asamblea	129,974	03/02/2017
37	08/21/2018	Acta de Asamblea	143,127	08/30/2018
39	09/14/2018	Acta de Asamblea	145,417	12/13/2018

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 2511
Actividad secundaria código CIIU: 2512
Otras actividades código CIIU: 4290, 2599

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 28/06/2021 - 10:33:03 AM



Recibo No.: 0008154792

Valor: \$00

Cámara de Comercio
de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jakNikidGbbjTaSd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: DINACOL S.A. DISEÑO, INGENIERIA Y CONTROL S.A.
Matrícula No.: 09-228150-02
Fecha de Matrícula: 07 de Marzo de 2007
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Diagonal 30 54 124
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Nombre: RBR S.A.
Matrícula No.: 09-253350-02
Fecha de Matrícula: 26 de Diciembre de 2008
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CEBALLOS DIG 30 #54-124
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.



Recibo No.: 0008154792

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jakNikidGbbjTaSd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$22,790,017,902.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 2511

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 28/06/2021 - 10:33:03 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0008154792

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jakNikidGbbjTaSd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Cartagena de Indias,

Señor

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DEMOMPOX
E. S. D.**

**REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
ACCIONANTE: DELMIDES LEMUS Y OTROS
ACCIONADO: DINACOL LTDA Y OTROS
RADICADO: 13-468-31-89-002-2020-00123-00**

JORGE FERNANDO IBARGUEN AVILA, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad **DINACOL LTDA**, acudo a su digno cargo con el objeto de advertir y proponer la siguiente nulidad desde la presentación de la demanda en los siguientes términos:

El inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020, establece lo siguiente:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, EL DEMANDANTE, AL PRESENTAR LA DEMANDA, SIMULTÁNEAMENTE DEBERÁ ENVIAR POR MEDIO ELECTRÓNICO COPIA DE ELLA Y DE SUS ANEXOS A LOS DEMANDADOS. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, SIN CUYA ACREDITACIÓN LA AUTORIDAD JUDICIAL INADMITIRÁ LA DEMANDA. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".

Para el caso que nos ocupa, observamos que el auto admisorio de la demanda no realiza un estudio del cumplimiento del requisito exigido por la norma anterior para proceder con la admisión de la demanda, el cual no se ha cumplido, debido a que la parte demandante no cumplió con esa carga procesal. Luego entonces el auto que admite la demanda debe ser declarado nulo.

Otra circunstancia que se encuentra revestida nulidad, es el auto del 21 de julio de 2021, mediante el cual se declara que la demanda se tiene por no contestada, en atención a que DINACOL LTDA no procedió de conformidad.

Frente a lo anterior, debe decirse que DINACOL LTDA no ha sido notificada del auto admisorio de la demanda (NULO) de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020, lo cual manifestamos bajo la gravedad del juramento, pues en los canales de comunicación de la sociedad no recibimos dicha notificación en los términos antes descritos. Tanto es así que no tenemos el link para ingresar a la audiencia obligatoria de conciliación, el cual ha sido solicitado en dos ocasiones en el día de hoy.

Consecuentemente, el artículo 8 de la norma antes citada, establece que:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes

al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

Así mismo, el artículo 11 del mismo estatuto exige que los Secretarios de despacho son los encargados de remitir las comunicaciones correspondientes para dar cumplimiento a las órdenes judiciales, y para el presente caso, el Secretario del despacho debió realizar la notificación del auto admisorio de la demanda (NULO), lo cual no ocurrió.

Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

En ese orden de ideas, y por las circunstancias antes anotadas, observamos que el proceso se encuentra viciado de nulidad, incluso desde la admisión de la demanda. Nulidad que se funda en las siguientes normas del código general del proceso:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

En conclusión observamos que el trámite procesal debe ser declarado nulo por los siguientes hechos puntuales:

1. En la presentación de la demanda no se envió simultáneamente a mi representada como lo exige el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, requisito indispensable para proceder con la admisión de la demanda.
2. El auto admisorio de la demanda no se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, pues no fue enviado a mi representada
3. El juzgado no cumplió con la exigencia procesal de enviar mediante mensaje de datos, la notificación del auto admisorio de la demanda conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Aquí se advierte que no basta con enviar solo el auto admisorio de la demanda, sino también la respectiva acta de reparto, la cual debe ser puesta en conocimiento de la demandada para establecer, entre otros aspectos, posible operancia de prescripción.
4. No tenemos el link para ingresar a la audiencia de conciliación
5. No tenemos acceso al expediente digital
6. En TYBA no se encuentra la totalidad del expediente.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito al despacho muy respetuosamente declare la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda.

Cordialmente,



JORGE FERNANDO IBARGUEN AVILA
C.C. N° 79.008.537 de Cartagena
T.P. N° 176.998 del C.S. de la J.

**RE: DEMANDA ORDINARIA LABORAL - DELMIDES LEMUS Y OTROS CONTRA
DINACOL SA RAD 2020-00123**

Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Bolivar - Mompos
<j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/08/2021 2:45 PM

Para: Jorge Fernando Ibarguen Avila <jorgeibarguen2@hotmail.com>

DOCTOR

En este momento estamos presentando fallas de conectividad, posiblemente sea por el mal tiempo en Mompos, tratamos de iniciar la plataforma pero se cae, razón por la cual se reprogramará la audiencia previo estudio de los memoriales por usted aportado.

Atentamente,

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

De: Jorge Fernando Ibarguen Avila <jorgeibarguen2@hotmail.com>

Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 2:40 p. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Bolivar - Mompos <j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: DEMANDA ORDINARIA LABORAL - DELMIDES LEMUS Y OTROS CONTRA DINACOL SA RAD 2020-00123

Me comparte el link de la audiencia.

Gracias.

 <p>ABOGADOS</p>	<p>JORGE FERNANDO IBARGUEN AVILA</p> <p><i>Especialista en Derecho Laboral Universidad del Norte - Barranquilla E-mail: jorgeibarguen2@hotmail.com Cel: 301-5525078</i></p>
---	--

De: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Bolivar - Mompos <j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 2:38 p. m.

Para: Jorge Fernando Ibarguen Avila <jorgeibarguen2@hotmail.com>

Asunto: RE: DEMANDA ORDINARIA LABORAL - DELMIDES LEMUS Y OTROS CONTRA DINACOL SA RAD 2020-00123

Se acusa recibido a su memorial, el cual se legajó al expediente (poder, nulidad y certificado cámara de comercio)

Atentamente

**RE: DEMANDA ORDINARIA LABORAL - DELMIDES LEMUS Y OTROS CONTRA
DINACOL SA RAD 2020-00123**

Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Bolivar - Mompos
<j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/08/2021 2:45 PM

Para: Jorge Fernando Ibarguen Avila <jorgeibarguen2@hotmail.com>

DOCTOR

En este momento estamos presentando fallas de conectividad, posiblemente sea por el mal tiempo en Mompox, tratamos de iniciar la plataforma pero se cae, razón por la cual se reprogramará la audiencia previo estudio de los memoriales por usted aportado.

Atentamente,

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

De: Jorge Fernando Ibarguen Avila <jorgeibarguen2@hotmail.com>

Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 2:40 p. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Bolivar - Mompos <j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: DEMANDA ORDINARIA LABORAL - DELMIDES LEMUS Y OTROS CONTRA DINACOL SA RAD 2020-00123

Me comparte el link de la audiencia.

Gracias.

 <p>PSB ABOGADOS</p>	<p>JORGE FERNANDO IBARGUEN AVILA</p> <p><i>Especialista en Derecho Laboral Universidad del Norte - Barranquilla E-mail: jorgeibarguen2@hotmail.com Cel: 301-5525078</i></p>
---	--

De: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Bolivar - Mompos <j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 2:38 p. m.

Para: Jorge Fernando Ibarguen Avila <jorgeibarguen2@hotmail.com>

Asunto: RE: DEMANDA ORDINARIA LABORAL - DELMIDES LEMUS Y OTROS CONTRA DINACOL SA RAD 2020-00123

Se acusa recibido a su memorial, el cual se legajó al expediente (poder, nulidad y certificado cámara de comercio)

Atentamente

SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

De: Jorge Fernando Ibarguen Avila <jorgeibarguen2@hotmail.com>

Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 2:37 p. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Bolivar - Mompos <j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Veronica Bolle Diaz <vbolle@dinacolsa.com>

Asunto: RV: DEMANDA ORDINARIA LABORAL - DELMIDES LEMUS Y OTROS CONTRA DINACOL SA RAD 2020-00123

Señor

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DEMOMPOX
E. S. D.

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
ACCIONANTE: DELMIDES LEMUS Y OTROS
ACCIONADO: DINACOL LTDA Y OTROS
RADICADO: 13-468-31-89-002-2020-00123-00

JORGE FERNANDO IBARGUEN AVILA, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad DINACOL LTDA, acudo a su digno cargo con el objeto proponer nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda.

Adjunto remito

- Nulidad
- Poder para actuar
- Certificado de existencia y representación legal de DINACOL SAS

Cordialmente

 <p>ABOGADOS</p>	<p>JORGE FERNANDO IBARGUEN AVILA</p> <p>Especialista en Derecho Laboral Universidad del Norte - Barranquilla E-mail: jorgeibarguen2@hotmail.com Cel: 301-5525078</p>
---	---

De: Jorge Fernando Ibarguen Avila

Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 2:29 p. m.

Para: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Veronica Bolle Diaz <vbolle@dinacolsa.com>

Asunto: DEMANDA ORDINARIA LABORAL - DELMIDES LEMUS Y OTROS CONTRA DINACOL SA RAD 2020-00123

Señor

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DEMOMPOX
E. S. D.

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
ACCIONANTE: DELMIDES LEMUS Y OTROS
ACCIONADO: DINACOL LTDA Y OTROS

RADICADO: 13-468-31-89-002-2020-00123-00

JORGE FERNANDO IBARGUEN AVILA, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad DINACOL LTDA, acudo a su digno cargo con el objeto proponer nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda.

Adjunto remito

- Nulidad
- Poder para actuar
- Certificado de existencia y representación legal de DINACOL SAS

Cordialmente

 <p>PSB ABOGADOS</p>	<p>JORGE FERNANDO IBARGUEN AVILA</p> <p>Especialista en Derecho Laboral Universidad del Norte - Barranquilla E-mail: jorgeibarguen2@hotmail.com Cel: 301-5525078</p>
---	---

Cartagena D. T. y C. Agosto del año 2021.

Señor(a):
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE MOMPOX (BOLIVAR)
E. S. D.

TIPO DE PROCESO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: DELMIDES LEMUS Y OTROS
DEMANDADO: DINACOL LTDA Y OTROS
RAD. 134683189002202000123

REF. SOLICITUD DE LINK DE AUDIENCIA

JORGE FERNANDO IBARGUEN AVILA, varón, mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma. Actuando en calidad de apoderado de la parte DEMANDANDA. Por medio del presente y de manera respetuosa, acudo a su despacho, con el fin de solicitar que se sirva a enviar el link de la audiencia que programada en el día de hoy a las 3:00 de la tarde.

Atentamente:



JORGE FERNANDO IBARGUEN AVILA
C.C. N° 73.908.537 de Cartagena
T.P. N° 176.998 del C.S. de la J.